

## ACTA SESIÓN N° 327

En la ciudad de Santiago, a viernes 30 de marzo de 2012, siendo las 11:00 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y don José Luis Santa María Zañartu. La Consejera Vivianne Blanlot Soza, se conecta vía teleconferencia. Se excusó debidamente de asistir el Consejero y Presidente del Consejo, don Alejandro Ferreiro Yazigi, por lo cual los consejeros acuerdan que don Jorge Jaraquemada Roblero ejerza, por esta sesión, las labores de Presidente. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Priscila Márquez Tapia. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo y se integra el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico del Consejo.

### 1.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia, junto con la coordinadora de dicha Unidad, Sra. Karla Ruiz, y los analistas que más adelante se individualizan.

#### a) Amparo C1576-11 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Colina.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de diciembre de 2011, por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Colina, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 45, de 25 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.



**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Colina, por los fundamentos antes desarrollados, dando por entregada, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, la información relativa a los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos otorgados por la Municipalidad reclamada entre los meses de abril de 2009 y diciembre de 2010, ambos meses inclusive; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Colina que: a) Informe a doña Paulina Vera Triviño si posee o no las nóminas a que se refieren el inciso final del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 1.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, correspondientes a los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos otorgados por la Dirección de Obras Municipales entre el año 2008 y la fecha en que se verificó la solicitud de información que ha dado origen al presente amparo, y, en caso afirmativo, que entregue copia de dichas nóminas; b) Incorpore en su página web, de manera completa y actualizada, la información sobre los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos de edificación otorgados por su representada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia, en el artículo 51, letra g) de su Reglamento y en el numeral 1.7 de las Instrucciones Generales N° 4 y 7 de este Consejo; c) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal precedente, dentro de los primeros 5 días hábiles de dicho plazo, todo ello bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los literales b) y c) del resuelvo anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar



la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Colina.

b) Amparo C1577-11 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Huechuraba.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de diciembre de 2011, por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Huechuraba, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 1200/05/2012, de 24 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Huechuraba, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Huechuraba.

c) Amparo C1579-11 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Independencia.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de diciembre de 2011, por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Independencia, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió



traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 50, de 25 de enero de 2012 evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Independencia, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia que: a) Informe a doña Paulina Vera Triviño si posee o no las nóminas a que se refieren el inciso final del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 1.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, correspondientes a los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos otorgados por la Dirección de Obras Municipales entre el año 2008 y la fecha en que se verificó la solicitud de información que ha dado origen al presente amparo, y, en caso afirmativo, que entregue copia de dichas nóminas; b) Incorpore en su página web, de manera completa y actualizada, la información sobre los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos de edificación otorgados por su representada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia, en el artículo 51, letra g) de su Reglamento y en el numeral 1.7 de las Instrucciones Generales N° 4 y 7 de este Consejo; c) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal precedente, dentro de los primeros 5 días hábiles de dicho plazo, todo ello bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los literales



b) y c) del resuelvo anterior; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Independencia.

d) Amparo C1580-11 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Peñalolén.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de diciembre de 2011, por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Peñalolén. Agrega, que con posterioridad a esa fecha la requirente comunicó a este Consejo que la Municipalidad de Peñalolén, en forma extemporánea, le envió la información requerida, manifestando en dicha oportunidad su satisfacción con la información recibida y su voluntad de desistirse del presente amparo.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Aprobar el desistimiento de doña Paulina Vera Triviño en el presente amparo Rol C1580-11, interpuesto en contra de la Municipalidad de Peñalolén; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Peñalolén.

e) Amparo C1582-11 presentado por la Sra. Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Vitacura.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Ariel Gómez, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 27 de diciembre de 2011, por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Vitacura, que fue declarado admisible en conformidad a



lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Alcalde de dicho municipio, quien mediante Ordinario N° 1/41, de 26 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo deducido por doña Paulina Vera Triviño en contra de la Municipalidad de Vitacura, por los fundamentos antes desarrollados; 2) Tener por entregada, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Transparencia, la información relativa a las autorizaciones de anteproyectos otorgados por la Municipalidad reclamada desde el año 2009 a la fecha; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vitacura que: a) Informe a doña Paulina Vera Triviño si posee o no las nóminas a que se refieren el inciso final del artículo 116 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el artículo 1.4.3 de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, correspondientes a los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos otorgados por la Dirección de Obras Municipales entre el año 2008 y la fecha en que se verificó la solicitud de información que ha dado origen al presente amparo, y, en caso afirmativo, que entregue copia de dichas nóminas; b) Incorpore en su página web, de manera completa y actualizada, la información sobre los permisos de edificación y autorizaciones de anteproyectos de edificación otorgados por su representada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia, en el artículo 51, letra g); de su Reglamento y en el numeral 1.7 de las Instrucciones Generales N° 4, 7 y 9 de este Consejo; c) Cumpla con lo anterior dentro del plazo de 20 días hábiles contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, debiendo informar a este Consejo el plan de trabajo que seguirá para dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal precedente, dentro de los primeros 5 días hábiles de dicho plazo, todo ello bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia; d) Informe el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que el cumplimiento de las obligaciones impuestas



precedentemente en tiempo y forma; 4) Encomendar a la Directora de Fiscalización de este Consejo hacer especial seguimiento al cumplimiento de lo establecido en los literales b) y c) del resuelto anterior; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a doña Paulina Vera Triviño y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Vitacura.

f) Amparos C1457-11, C1459-11 y C1460-11 presentados por el Sr. José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que los amparos en contra de Gendarmería de Chile fueron presentados por don José Fuentes Castro ante este Consejo el 24 de noviembre de 2011, y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado al Sr. Director Nacional de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 14.00.00.41 de 2012, ingresado a este Consejo el 06 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, los amparos Roles C1457-11, C1459-11 y C1460-11, deducidos por don José Fuentes Castro en contra de Gendarmería de Chile, no obstante, respecto de las dos últimas reclamaciones se dará por entregada la información requerida, en forma extemporánea, por los fundamentos señalados en la presente decisión; 2) Requerir al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile: a) Hacer entrega al reclamante de los documentos requeridos a través de la solicitud de información que data del 17 de octubre de 2011, en la forma indicada en el considerando 7° de este acuerdo; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo



dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar, al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile el no haber dado respuesta oportuna a las solicitudes del reclamante, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, y trasgrede los principios de facilitación y oportunidad que rigen el derecho de acceso a la información, conforme lo dispone el artículo 11, literales f) y h) de la misma normativa, debiendo, en lo sucesivo, adoptar las medidas administrativas que permitan a su representada cumplir estrictamente los plazos legales, procediendo a notificar sus respuestas dentro del término legal establecido para ello; 4) Recomendar al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile que frente a situaciones como la de la especie, en que conste que el solicitante se encuentre recluido y por lo tanto, no tiene libre acceso a los medios electrónicos, aplique el criterio sostenido por este Consejo en la decisión de los amparos Roles C1313-11 y C1314-11, en orden a proporcionar la información en la forma y medio indicado por el peticionario, a fin de dar aplicación al principio de facilitación previsto en el artículo 11, letra f) de la Ley de Transparencia; 5) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don José Fuentes Castro y al Sr. Director Nacional de Gendarmería de Chile.

g) Amparo C1501-11 presentado por la Sra. Mariluz Verdugo Fuentes en contra de Carabineros de Chile.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Leslie Montoya, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 6 de diciembre de 2011, por doña Mariluz Verdugo Fuentes en contra de Carabineros de Chile, y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285,



y que se confirió traslado al Sr. General Director de dicha entidad, quien mediante Oficio Nº 88, de 21 de febrero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger por no haber respondido dentro del plazo legal a la solicitud de información que le da origen, el amparo deducido por doña Mariluz Verdugo Fuentes en contra de Carabineros de Chile, en virtud de los fundamentos expuestos precedentemente; sin perjuicio de dar por entregada, en forma extemporánea, aquella parte de la información solicitada referida al 2º reclamo interpuesto el 24 de octubre de 2011; 2) Requerir al Sr. General Director de Carabineros de Chile lo siguiente: a) Informar a doña Mariluz Verdugo Fuentes sobre el estado de tramitación del procedimiento administrativo generado con ocasión de su solicitud de 24 de octubre de 2011, por la cual reclamaba respecto del informe elaborado conforme a las normas de la Ley de Transparencia, por los hechos que detalla y que involucra a la Cabo 1º Quilaqueo, a la 19ª Comisaría de Carabineros y a la Prefectura Santiago Oriente; o bien, acompañe los documentos en donde conste fehacientemente dicha circunstancia, según prefiera la reclamada; b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas Nº 1291, piso 6º, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar al Sr. General Director de Carabineros de Chile que al no dar respuesta de manera íntegra a la solicitud de la requirente dentro del plazo establecido en la Ley, se ha infringido lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley de Transparencia y el principio de oportunidad consagrado en la letra h) del artículo 11 del mismo cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas y técnicas necesarias a fin de evitar que en el futuro se reitere un hecho como el que ha dado origen al presente amparo; 4) Encomendar al Director General de



este Consejo notificar la presente decisión a doña Mariluz Verdugo Fuentes y al Sr. General Director de Carabineros de Chile.

h) Amparo C1539-11 presentado por el Sr. Fernando García Díaz en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM).

La abogada coordinadora de la Unidad de Reclamos, Sr. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo el 16 de diciembre de 2011 por don Fernando García Díaz en contra de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, que fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Directora de dicha entidad, quien mediante Ordinario N° 43, de 18 de enero de 2012, evacuó sus descargos y observaciones.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo de don Fernando García Díaz, en contra de la Dirección de Biblioteca, Archivos y Museos, por los fundamentos señalados precedentemente; 2) Requerir a la Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos que: a) Entregue al solicitante copia del decreto o resolución exenta que dispuso la expurgación de la información solicitada o, en su defecto, de las respectivas actas de búsqueda de la información; b) Cumplir el presente requerimiento en un plazo que no supere los 10 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia; c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico [cumplimiento@consejotransparencia.cl](mailto:cumplimiento@consejotransparencia.cl), o a la Oficina de Partes de este Consejo (Agustinas N° 1291, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma; 3) Representar a la Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos, que al no haber dado respuesta íntegra a la solicitud de información del



requiriente, transgredió lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Transparencia, así como los principios de facilitación y oportunidad, consagrado en el artículo 11, letras f) y h), respectivamente, de dicho cuerpo legal, razón por la cual deberá adoptar las medidas administrativas que sean necesarias a fin de que, en lo sucesivo, dé respuesta a las solicitudes de información dentro del plazo legal; 4) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Fernando García Díaz y a la Directora de Bibliotecas, Archivos y Museos.

i) Amparo C1343-11 presentado por el Sr. Leonardo Osorio Briceño en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

La abogada coordinadora de la Unidad de Reclamos, Sr. Karla Ruiz, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones fue presentado por don Leonardo Osorio Briceño ante este Consejo el 24 de octubre de 2011, y que, previa solicitud de subsanación, fue declarado admisible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, que se confirió traslado a la Sra. Subsecretaria de Transportes, quien evacuó sus descargos y observaciones con fecha 14 de diciembre de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

**ACUERDO:** Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo interpuesto por don Leonardo Osorio Briceño, en contra del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por las consideraciones expresadas en el presente acuerdo, no obstante lo cual tener por entregada la información solicitada en virtud de la notificación de la presente decisión; 2) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente decisión a don Leonardo Osorio Briceño y a la Sra. Subsecretaria de Transportes.



Siendo las 13:30 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.



VIVIANNE BLANLOT SOZA



JORGE JARAQUEMADA ROBLERO



JOSE LUIS SANTA MARÍA ZAÑARTU